Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº 347

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: filiación –Investigación de Paternidad post mortem.
Demandante: Defensora de Familia I.C.B.F en beneficio de la niña BELLA ALEXANDRA CRUZ SALAZAR
Demandado: Carlos Julián y Piedad Camila Salamanca Bejarano representados legalmente por la señora SANDRA PIEDAD BEJARANO PEÑA y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO SALAMANCA WILKES.
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00194-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, una vez surtido el emplazamiento y registrado en el Registro Único de Emplazados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO SALAMANCA WILKES.**

II.- CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO SALAMANCA WILKES** y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

NOMBRAR a la abogada **LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA,** portadora de la Tarjeta Profesional No. 148214 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora *Ad-Litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO SALAMANCA WILKES**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a96484c7b607e98053be2f43b6852de895bb3980955268a1de164c8832089a39
Documento generado en 07/04/2021 11:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica